OTROSÍ N° 001 - AL CONTRATO CC-010-2026–

CONTRATO Nro	**CC-010-2026**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	**NATALIA MAZO BALBIN**
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	**JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.**
NIT.	**901764520-5**
SUPERVISORA DESIGNADA	**NATALIA MAZO BALBIN**
CARGO	GERENTE
OBJETO	INTERVENTORIA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO SAN ANDRES EN EL CORREGIMEINTO LA LOMA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-039-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE YARUMAL".
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**CINCO (5) MESES**
Fecha de Inicio	12/03/2026
PRÓRROGA OTROSÍ Nro. 001	UN (1) MES Y VEINTICINCO (25) DIAS
Nueva fecha de terminación según Modificación Plazo OTROSÍ Nro. 001	**06/10/2026**
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	**SEIS (06) MESES Y VEINTICINCO DIAS**
VALOR	CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($112.940.256,00).
ADICIÓN OTROSI Nro. 001	N / A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($112.940.256,00).**
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES DE AVANCE

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
063	29/01/2026	$**112.940.256**,00	$**112.940.256**,00

CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
2.1.2.02.02.005.88733	1.3.1.1.12		

LUGAR Y FECHA: Yarumal, agosto 10 de 2026

Entre los suscritos a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, la cual se identifica con el Nit. 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.** Sociedad debidamente constituida con Nit: **901764520-5,** y representada legalmente por **JORGE ALBERTO GUZMAN LONDOÑO**, con Cedula Nro. 71.795.594,, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ Nro. 01, al** CC-010-2026, previas estas consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que entre la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE y **JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.** se celebró el Contrato de Consultoría No. CC-010-2026, cuyo objeto consiste en ejercer la **interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental** al contrato cuyo objeto es la construcción del puente colgante sobre el río San Andrés, en el marco del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025.

SEGUNDA. Que el contrato de interventoría constituye un mecanismo de control, seguimiento y vigilancia permanente del contrato principal, razón por la cual su ejecución debe desarrollarse de manera simultánea y coordinada con la ejecución de la obra objeto de supervisión, garantizando la correcta verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica hasta la terminación y liquidación de las actividades contratadas.

TERCERA. Que mediante comunicación radicada el **24 de julio de 2026**, el contratista de obra **PROVIALES VÍAS E INFRAESTRUCTURA S.A.S.** solicitó la ampliación del plazo contractual y una adición presupuestal, exponiendo las circunstancias técnicas presentadas durante la ejecución de la obra, las cuales hacen indispensable ampliar el término inicialmente previsto para garantizar la correcta culminación del proyecto.

CUARTA. Que en atención a dicha solicitud, **JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, en calidad de interventor del contrato principal, realizó el correspondiente análisis técnico y emitió concepto favorable respecto de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra, dejando igualmente soportada la solicitud de adición presupuestal presentada por el contratista, la cual fue remitida para el correspondiente análisis de disponibilidad presupuestal.

QUINTA. Que mediante **Otrosí No. 1 del Contrato de Obra Pública CO-011-2026**, EDENORTE prorrogó el plazo del contrato principal hasta el día **seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026)**, manteniendo en estudio la solicitud de adición presupuestal presentada por el contratista, por encontrarse pendiente de pronunciamiento por parte del Municipio de Yarumal.

SEXTA. Que resulta jurídicamente improcedente que el contrato de interventoría finalice con anterioridad al contrato objeto de vigilancia, toda vez que ello impediría el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, vulnerando los principios de planeación, responsabilidad, eficacia, coordinación y control de la contratación estatal, además de dejar sin acompañamiento técnico la culminación de la obra.

SÉPTIMA. Que el objeto contractual de la interventoría comprende el acompañamiento integral hasta la terminación de la ejecución contractual, la verificación de las actividades ejecutadas, la revisión de informes, el control de cantidades de obra, el seguimiento financiero, la expedición de conceptos técnicos, la elaboración de actas y los demás productos necesarios para la adecuada ejecución y posterior liquidación del contrato intervenido.

OCTAVA. Que el principio de planeación, desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, impone a las entidades estatales la obligación de adoptar las modificaciones contractuales necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado cuando sobrevengan circunstancias técnicas que, sin alterar la finalidad del contrato, hagan indispensable la ampliación del plazo inicialmente previsto, siempre que dichas modificaciones respondan al interés general y se encuentren debidamente motivadas.

NOVENA. Que el contrato de interventoría establece expresamente que **su plazo de ejecución no podrá superar la fecha de terminación del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025**, circunstancia que impone armonizar la vigencia del presente contrato con la del contrato principal de obra y con la vigencia del convenio interadministrativo del cual se deriva.

DÉCIMA. Que, adicionalmente, la interventoría presentó solicitud de ampliación del plazo de su contrato, manifestando que la extensión del contrato principal hace indispensable mantener el equipo profesional y técnico encargado del seguimiento integral de la obra hasta la culminación de las actividades constructivas y la expedición de las respectivas actas de recibo.

DÉCIMA PRIMERA. Que si bien existe una solicitud de adición presupuestal tanto del contrato principal como de la interventoría, dicha petición continúa siendo objeto de análisis por parte del Municipio de Yarumal y, en consecuencia, **el presente Otrosí únicamente modifica el plazo contractual**, dejando expresa constancia de que cualquier decisión relacionada con la eventual adición económica será objeto de un instrumento independiente una vez exista pronunciamiento definitivo sobre la disponibilidad y aprobación de los recursos.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. CC-010-2026** hasta el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, en armonía con la modificación efectuada al contrato de obra y con la vigencia del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025.

En consecuencia, la Cláusula Cuarta – Plazo del Contrato quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de, **SEIS (06) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las Garantías por parte de EDENORTE. **[Nueva fecha de terminación SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)]**

SEGUNDO. SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN. Las partes dejan expresa constancia de que la solicitud de adición presupuestal presentada por la interventoría se encuentra actualmente en análisis por parte del Municipio de Yarumal y de EDENORTE, razón por la cual mediante el presente Otrosí **no se adopta decisión alguna sobre modificación del valor contractual**, reservándose la entidad la facultad de pronunciarse mediante un instrumento modificatorio independiente, una vez exista disponibilidad presupuestal y autorización correspondiente.

TERCERO. GARANTÍAS. El contratista ampliará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y de los demás amparos contractuales conforme al nuevo plazo de ejecución.

CUARTO. Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. CC-010-2026 continúan plenamente vigentes y conservan toda su fuerza obligatoria.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requerirá el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables, incluyendo la aprobación de la ampliación de las garantías, cuando corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas contenidas en el Contrato de Consultoría No. CC-006-2026, que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí, continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

El presente documento hace parte integral del Contrato de Consultoría No. CC-010-2026 y deberá interpretarse de manera armónica con sus documentos precontractuales, contractuales, actas, estudios previos, especificaciones técnicas y demás documentos que integran el expediente contractual.

ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO **-** Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General

JORGE ALBERTO GUZMAN LONDOÑO
Representante Legal.
JG INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		